

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 111
APROBADO: 18 DE JUNIO DE 2013
P. DE R. NÚM 116
SERIE 2012-2013**

Fecha de Presentación: 13 de junio de 2013

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A
TRANSIGIR EL CASO MARÍA S. DÍAZ BIGIO v. MUNICIPALITY
OF SAN JUAN, ET AL., CIVIL NÚMERO: 06-1704 (ADC),
ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO
RICO.**

POR CUANTO: La Sra. María Díaz Bigio (señora Díaz Bigio), se desempeñó como Trabajadora Social para el Municipio de San Juan hasta el día que fue despedida, esto es, el 28 de junio de 2005. El 18 de julio del 2006, presentó una demanda en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico contra el Municipio de San Juan. Asimismo, en la demanda fueron incluidos como partes varios funcionarios del Municipio de San Juan, los cuales fueron demandados en su carácter oficial y personal;

POR CUANTO: En su demanda, la señora Díaz Bigio reclamó que había sido objeto de un despido injustificado por alegadas motivaciones discriminatorias por su status como líder sindical y que ello violentaba sus derechos civiles bajo la Sección 1983 del Título 42 de las Leyes de Estados Unidos, su derecho a la libertad de expresión, según garantizado por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a un Debido Proceso de Ley e Igual Protección de las Leyes. Adicionalmente,

sostuvo que su cesantía constituía un acto de represalias bajo la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, así como una violación a la Ley 426 de 7 de noviembre del 2000 y Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2011, entre otros;

POR CUANTO: Como remedio a sus reclamos, la señora Díaz Bigio solicitó su reinstalación en el empleo, así como una suma no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00), por concepto de daños y angustias mentales, haberes dejados de percibir, intereses pre y post-sentencia, daños punitivos, honorarios de abogados, entre otros;

POR CUANTO: Los hechos base de la demanda se resumen como sigue. La señora Díaz Bigio comenzó a trabajar en el Municipio de San Juan en o alrededor de 1981, hasta el 25 de junio de 2005, fecha en la cual fue destituida. Tal como se adelantara, al momento de ser destituida, la señora Díaz Bigio ocupaba un puesto de carrera como Trabajadora Social en el Departamento de Salud de la Capital;

POR CUANTO: Entre los meses de agosto y septiembre del 2004, la señora Díaz Bigio, entonces Presidenta de la Hermandad de Empleados de Salud del Municipio de San Juan, realizó una serie de expresiones públicas en distintos medios de comunicación del País, denunciando alegados actos de corrupción en programas de salud municipal y, en particular, sostuvo que existía un conflicto de intereses económicos entre el entonces Director de Salud de la Capital, Dr. Alfredo Escalera (doctor Escalera), y las corporaciones que proporcionaban servicios de salud al Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Con motivo de las alegaciones y expresiones de la señora Díaz Bigio, el Municipio de San Juan ordenó una investigación interna sobre la imputación de que existían conflictos de interés entre el entonces Director de Salud de la Capital, el doctor Escalera, y las corporaciones que proporcionaban estos servicios de salud municipal. Para esos fines, la señora Díaz Bigio fue citada en dos ocasiones por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio sin que se produjera la entrevista requerida. Según alegó la señora Díaz Bigio, no le fue permitido declarar; no

obstante, fue la contención del Municipio el que ésta se negó a colaborar con la investigación;

POR CUANTO: Mediante Informe de 9 de septiembre de 2004, la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de San Juan determinó que no existía conflicto de intereses del doctor Escalera, y se recomendó remitir el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor;

POR CUANTO: Mediante carta del 20 de septiembre del 2004, a la señora Díaz Bigio le fue notificada la intención del Municipio de destituirle de su puesto regular con motivo de las serias imputaciones levantadas por ésta, sin que las mismas tuvieran validez o fundamento alguno. La señora Díaz Bigio apeló esta determinación a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan. Dicha oficina, ulteriormente, recomendó la destitución de la empleada. Culminado este proceso, mediante comunicación del 28 de junio del 2005, la señora Díaz Bigio fue notificada de la determinación del Alcalde de destituirle;

POR CUANTO: Instado el caso ante el foro federal y luego de culminado el proceso de descubrimiento de prueba, el tribunal ordenó la desestimación de los reclamos hechos contra los funcionarios en su carácter personal, no así contra el Municipio de San Juan o sus funcionarios en su carácter oficial, por los cuales responde el fondo general. Al momento de recomendarse esta transacción el caso se encontraba en etapa de juicio, el cual se ventilaría en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico ante jurado;

POR CUANTO: A la luz de lo anterior, y a pesar de las defensas que el Municipio de San Juan posee para rebatir las alegaciones de la demanda, ha de notarse que en el caso de referencia el Municipio de San Juan se expone a una sentencia cuantiosa si se toman en consideración una serie factores. Entre tales factores, destaca de la documentación del caso que durante los ocho (8) años en que señora Díaz Bigio ha estado destituida su salario y beneficios dejados de percibir sobrepasan la suma de

ciento sesenta mil dólares (\$160,000.00). Adicionalmente, de encontrar el jurado probadas las violaciones a los derechos civiles y constitucionales alegadas en la demanda, éste pudiera imponer una suma en concepto de daños que no está sujeta a los límites de la Ley de Pleitos y Demandas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada; ello sin excluir los daños punitivos contemplados por las leyes de represalia, lo que pudiera duplicar, o hasta triplicar, cualquier cuantía en daños concedidos por el jurado. Como corolario, el Municipio de San Juan, de no prevalecer en juicio, pudiera confrontar una sentencia que sobrepasa por mucho la cantidad mínima reclamada originalmente en la demanda de quinientos mil dólares (\$500,000.00);

POR CUANTO: Luego de negociarse los términos de la transacción, con la intervención de la Hon. Jueza Aida Delgado, se recomienda favorablemente la misma, con los siguientes términos y condiciones. De un lado: (1) el Municipio de San Juan reinstalaría temporariamente a la señora Díaz Bigio a los fines de permitirle renunciar a su puesto; (2) el Municipio pagaría seis (6) años de las aportaciones correspondientes al Sistema de Retiro, de encontrarse la empleada trabajando, permitiéndole así que se retire al completar los años de servicio requerido por ley; (3) el Municipio haría un desembolso monetario equivalente al pago de un (1) año y seis (6) meses de sueldo como pago total por los daños reclamados; y (4) a mantener los términos del acuerdo confidencial, salvo lo requerido por ley. Por su parte, la señora Díaz Bigio se compromete a: (1) desistir, con perjuicio, de toda reclamación pasada, presente o futura que directa o indirectamente pudiera estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso contra el Municipio de San Juan y sus funcionarios; y (2) a mantener los términos del acuerdo confidencial;

POR CUANTO: De esta forma, la suma de la transacción resulta en un total de sesenta y siete mil setecientos cincuenta y siete dólares con setenta y seis centavos (\$67,757.76), los cuales se desglosan como sigue: (1) cuarenta mil trescientos

noventa y dos dólares (\$40,392.00), equivalente al salario de Díaz Bigio por los últimos dieciocho (18) meses [en base al último salario mensual devengado por ésta]; y (2) veintisiete mil trescientos sesenta y cinco dólares y setenta y seis centavos (\$27,365.76), por concepto de la aportación patronal y del empleado al Sistema de Retiro, por un periodo de seis (6) años;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a los alcaldes y alcaldesas a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde o alcaldesa podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose, sin embargo, que se someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares;

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, se recomienda la transacción por la suma de sesenta y siete mil, setecientos cincuenta y siete dólares con setenta y seis centavos (\$67,757.76), por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio de San Juan. Como se adelantara, este caso versa sobre una reclamación por violación a los derechos civiles y constitucionales de una empleada, quien alega, ante el foro federal, haber sido objeto de discrimen y represalias por el patrono. Siendo este un caso a ventilarse ante jurado, sin que aplique en el proceso el límite de responsabilidad al que, de ordinario, están sujetos los casos de daños y perjuicios,

resulta sumamente incierto el resultado, lo que pudiera implicar una sentencia que sobrepasa los quinientos mil dólares (\$500,000.00). Lo anterior, sin contar el costo inherente del proceso judicial de primera instancia y apelativo, los honorarios de abogados, intereses legales, entre otros daños dobles a los que se expone el Municipio, de no prevalecer en el juicio;

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que ha presentado.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso María S. Díaz Bigio v. Municipality of San Juan, et al., Civil Número: 06-1704 (ADC), ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: (1) el Municipio de San Juan reinstalará temporeraamente a la señora Díaz Bigio a los fines de permitirle renunciar a su puesto; (2) el Municipio pagará seis (6) años de las aportaciones correspondientes al Sistema de Retiro, de encontrarse la empleada trabajando, permitiéndole así que se retire al completar los años de servicio requerido por ley; (3) el Municipio realizará un desembolso monetario equivalente al pago de un (1) año y seis (6) meses de sueldo como pago total por los daños reclamados; y (4) a mantener los términos del acuerdo confidencial, salvo lo requerido por ley. Por su parte, la señora Díaz Bigio se compromete a: (1) desistir, con perjuicio, de toda reclamación pasada, presente o futura que directa o indirectamente pudiera estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso contra el Municipio de San Juan y sus funcionarios; y (2) a mantener los términos del acuerdo confidencial. De esta forma, la suma de la transacción resulta en un total de sesenta y siete mil setecientos cincuenta y siete dólares con setenta y

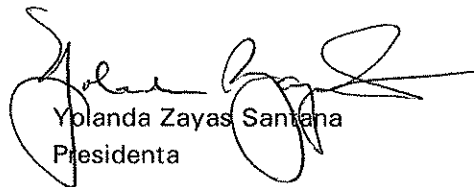
seis centavos (\$67,757.76), los cuales se desglosan como sigue: (1) cuarenta mil trescientos noventa y dos dólares (\$40,392.00), equivalente al salario de Díaz Bigio por los últimos dieciocho (18) meses [en base al último salario mensual devengado por ésta]; y (2) veintisiete mil trescientos sesenta y cinco dólares y setenta y seis centavos (\$27,365.76), por concepto de la aportación patronal y del empleado al Sistema de Retiro, por un periodo de seis (6) años.

Sección 3ra.: La transacción que se autoriza en virtud de esta Resolución, así como el pago que se realizará, no constituyen, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial.

Sección 4ta.: Los fondos para el pago de la transacción que mediante esta Resolución se autoriza provendrán de la partida 1000-XX-46036600-1990-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto original del Proyecto de Resolución Núm. 116, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, que consta de ocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián

González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Ana C. Ríos Armendáriz y Elba A. Vallés Pérez, y el señor Carlos Díaz Vélez.



CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

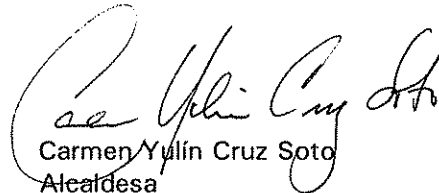
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de junio de 2013.



Pedro E. Miranda Torres
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

18 de junio de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa